



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el **Nro. 356-2025-TCE**, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 356-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 27 de mayo de 2025. Las 14h13. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0501-0 de 20 de mayo de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido a la doctora Lourdes Licenia Tibán Guala¹.
- b) Escrito ingresado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de mayo de 2025, por parte del abogado patrocinador de la denunciada².
- c) Copia certificada del memorando Nro. TCE-PRE-2025-0269-M suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, con el asunto: *“Reprogramación y uso de vacaciones”*³.
- d) Copia certificada de la acción de personal Nro. 115-TH-TCE-2025 a través de la cual la doctora Patricia Maldonado Álvarez, directora administrativa financiera concede vacaciones a la abogada Priscila Naranjo Lozada desde el 23 hasta el 30 de mayo de 2025⁴.
- e) Copia certificada del memorando Nro. TCE-PRE-2025-0271-M de 21 de mayo de 2025, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta de este Tribunal, con el asunto: *“Secretario Relator Ad-Hoc”*⁵.
- f) Designación para intervenir en la causa Nro. 356-2025-TCE otorgada al magíster Leonidas Alexander Osorio Herrera⁶.

¹ Fs. 149.

² Se recibió un (01) escrito en (02) dos fojas. (Véase las fojas 153-154)

³ Fs. 156 vuelta.

⁴ Fs. 157 vuelta.

⁵ Fs. 158

⁶ Fs. 159.



PRIMERO.- SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACTORA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado a la denunciante y al defensor público con el escrito de contestación de 16 de mayo de 2025 y sus respectivos anexos; así como, con el escrito ingresado el 21 de mayo de 2025.

SEGUNDO.- SOBRE LA PRUEBA SOLICITADA POR LA DENUNCIADA

2.1. Prueba documental

Las pruebas documentales anunciadas por la señora Lourdes Licenia Tibán Guala, que consta en el escrito de contestación a la denuncia, se regirán conforme al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2 Prueba testimonial

Con relación a la prueba testimonial anunciada por la denunciada, esta juzgadora dispone que se oficie a través del secretario relator *Ad-Hoc* del despacho a la declarante, doctora Gissella Cecibel Molina Álvarez, en las direcciones que constan en el expediente, a fin de que comparezca a la audiencia oral única de prueba y alegatos, y se pronuncie sobre las "acusaciones" realizadas en su denuncia.

Para la práctica de la prueba solicitada, se deberá observar lo prescrito en el Capítulo Sexto, Sección II, párrafos primero y segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3 Prueba pericial

2.3.1 En relación a la prueba pericial solicitada por la denunciada, dispongo que a través del secretario relator *Ad-Hoc* del despacho, se remita atento oficio al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga a quien corresponda, que en el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, remita⁷:

- La lista de peritos con la especialidad en "**Antropología**", con el objeto de que emita informe pericial sobre el "*contexto de género para mujeres indígenas en*

⁷ De acuerdo a lo prescrito en el inciso primero de la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como organismo de justicia electoral y cumplir sus autos, providencias y resoluciones".





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 356-2025-TCE

ejercicio del poder político, de manera especial en la realidad personal de la compareciente señora doctora Lourdes Licenia Tibán Guala".

- La lista de peritos con la especialidad en "**Psicología**", con el objeto de que emita "*una experticia psicológica de la compareciente y su entorno familiar de la señora doctora Lourdes Licenia Tibán Guala*".
- La lista de peritos con la especialidad en "**Informática**", con "*la finalidad de que se emita un informe técnico pericial de informática forense donde se fije el URL realice determinación de IP, realice la extracción y materialización del contenido digital, cotejamiento de voz e imagen de los videos con la accionante, un análisis de las veces que ha sido compartida, las reacciones y visualizaciones; en donde consta las intervenciones públicas y mediáticas de la denunciante señora ex asambleísta Gissella Cecibel Molina Álvarez, en sus aseveraciones producidas en redes sociales y medios de comunicación; así como notas informativas de las declaraciones de la denunciante*".

2.3.2. Se recuerda a las partes procesales que el costo de los peritajes, deberá ser cubierto por quien lo solicita, conforme lo dispone el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

En virtud de las disposiciones del presente auto y con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa de las partes procesales, esta juzgadora ordena la suspensión de la audiencia oral única de prueba y alegatos, que en su momento fue convocada para el 06 de junio de 2025. Oportunamente se notificará la fecha para su realización.

CUARTO.- EXPEDIENTE FÍSICO

Se les recuerda a las partes procesales que el expediente físico de la presente causa se encuentra a su disposición en la Relatoría de este despacho.

QUINTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

5.1A la denunciante y declarante, doctora Gissella Cecibel Molina Álvarez y su patrocinador en las direcciones electrónicas: abgrafaelsalroho@outlook.com y patricio98.villavicencio@outlook.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 078.





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 356-2025-TCE

- 5.2A la denunciada, doctora Lourdes Tibán Guala, en la dirección electrónica: capomo6036@gmail.com; cpmabogados30@hotmail.com; mar_lara44@hotmail.com y paulinatorrescoque@gmail.com y paulinatorrescoque@gmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 005.
- 5.3 Al defensor público, doctor Paul Guerrero, en la dirección electrónica: pguerrero@defensoria.gob.ec
- 5.4 Al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en las direcciones electrónicas: milton.paredes@tce.gob.ec y secretaria.general@tce.gob.ec.
- 5.5 A la directora administrativa financiera del Tribunal Contencioso Electoral, en la dirección electrónica: patricia.maldonado@tce.gob.ec.
- 5.6 Al responsable de la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral en la dirección electrónica: william.carguaf@tce.gob.ec.
- 5.7 Al responsable de la Unidad de Comunicación en las direcciones electrónicas: comunicacion@tce.gob.ec y francisco.tomala@tce.gob.ec.

SEXO.- PUBLICACIÓN

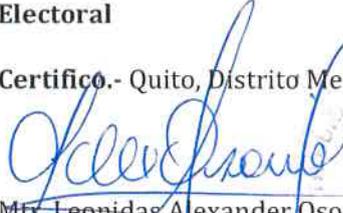
Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe el magíster Leonidas Alexander Osorio Herrera, en calidad de secretario relator *Ad-Hoc* del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo de 2025.


Mtr. Leonidas Alexander Osorio Herrera
Secretario Relator Ad-Hoc
Tribunal Contencioso Electoral

